



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019-0388

Téngase en cuenta, que la reclamante acreditó la inscripción de la demanda (archivo 74).

Sin embargo, tras consultar el Registro de Emplazados, el Despacho advierte que no han sido incluidos allí los predios, objeto de usucapión, tal como se ordenó en auto de 9 de febrero de 2022 (archivos 38, 41, 55 y 61).

En consecuencia, por Secretaría, **practíquese** la carga en mención y **verifíquese** el término correspondiente.

Acaecido lo anterior se decidirá sobre el traslado de las defensas de mérito, tema aún pendiente.

Por último, **requiérase** a la curadora, doctora OLGA ALEJANDRA ARAQUE SOLANO, para que se pronuncie respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOMEDES ROJAS TOBASURA, pues en su respuesta a esta acción omitió ese aspecto, pese a que en proveído de 6 de mayo de 2022 quedó establecido que también debía ejercer su representación (archivos 46 y 52).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ